

ALERTA PERÚ

MODIFICAN EL “PROTOCOLO SANITARIO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y RESPUESTA FRENTE AL COVID-19 EN LAS ACTIVIDADES DEL SUBSECTOR MINERÍA, EL SUBSECTOR HIDROCARBUROS Y EL SUBSECTOR ELECTRICIDAD”

Mediante Resolución Ministerial N° 135-2020-MINEM-DM se aprobaron modificaciones a los numerales **V.11**, **V.26**, el segundo párrafo del numeral **VI.1**, el literal e) del subnumeral **VI.5.1**, el numeral **VII.1**, así como la incorporación del sexto y séptimo párrafo al subnumeral **VI.2.2**, del referido Protocolo, aprobado por Resolución Ministerial N° 128-2020-MINEM/DM.

Asimismo, se modifica el Anexo N° 01- Ficha de sintomatología COVID-19 y el Anexo N° 02-Flujograma para la elaboración, verificación y remisión al MINSA del “Plan para la Vigilancia, Prevención y Control del COVID-19 en el trabajo”, comprendido en el citado Protocolo.

Las modificaciones efectuadas se encuentran referidas a lo siguiente:

1. **Modificación de la definición “Grupo de Riesgo”:** Se señala que se encuentran comprendidas en este grupo las personas mayores de 65 años (antes 60 años) y que se deberá considerar la existencia de las siguientes comorbilidades: diabetes mellitus, asma, insuficiencia renal crónica, obesidad, u otros que establezca la Autoridad Nacional de Salud.
2. **Modificación de la definición “Responsable de Seguridad y Salud de los/las trabajadores/as”:** Se entiende como tal, al profesional de la salud u otros (antes solo profesional de la salud) del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo, que cumple la función de gestionar la vigilancia de salud de los trabajadores, previniendo, vigilando y controlando el riesgo de Covid-19.
3. **Verificación del Plan para la vigilancia, prevención y control del Covid-19 en el trabajo:** Se precisa que para la verificación de la estructura y contenido del referido Plan, que efectúe el Viceministerio del MINEM, se considere las modificaciones al documento técnico aprobado por Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, y que dicho Plan sea remitido al MINSA para las acciones pertinentes (antes precisaba se remitiera al MINSA, a través del INS).
4. **Seguimiento de casos sospechosos:** Se dispone que, durante el estado de emergencia sanitaria, el seguimiento de casos sospechosos o confirmados de Covid-19 sea realizado por el personal de salud en el trabajo, en coordinación con la autoridad de salud competente, y conforme al documento técnico aprobado por Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA y su modificatoria. Para ello, el primer día de seguimiento se realizará a través de una visita domiciliaria, y los días siguientes, hasta completar los 14 días, dicho seguimiento puede ser realizado por llamadas telefónicas.

ALERTA PERÚ

5. **Declaración jurada de responsabilidad voluntaria:** En caso la persona con factor de riesgo para Covid-19 desee concurrir a trabajar o prestar servicios, puede suscribir una declaración jurada de asunción de responsabilidad voluntaria, conforme a las disposiciones que emita el MINTRA, en coordinación con el MINSA. Se precisan los siguientes factores de riesgo: Edad mayor de 65 años, hipertensión arterial, enfermedades cardiovasculares, cáncer, diabetes mellitus, obesidad con IMC \geq a 40, asma, enfermedad pulmonar crónica, insuficiencia renal crónica, enfermedad, tratamiento inmunosupresor u otros estados de inmunosupresión.
6. **Unidad Informante o Notificante:** Durante el estado de emergencia sanitaria, las empresas que realicen el tamizaje a sus trabajadores, en los tópicos de medicina, salud ocupacional u otros de sus instituciones, con insumos directamente adquiridos, deben solicitar a la autoridad de salud competente de su jurisdicción formar parte de la Red Nacional de Epidemiología, en calidad de Unidad Informante o Unidad Notificante.
7. **Realización de pruebas rápidas:** Se autoriza, en forma excepcional, que las empresas (titulares y contratistas), a través de sus Servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo o Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS), públicas o privadas, realicen pruebas serológicas (rápidas), única y exclusivamente para los trabajadores a su cargo. Los resultados deben registrarse en el SICOVID-19.

La Resolución Ministerial N° 135-2020-MINEM-DM fue publicada en el diario oficial "El Peruano" el 12.05.2020.



Lucila Barja Otero
Abogada
Montt & Associates S.A.

**Esta alerta fue preparada por Montt Group SpA solo para fines educativos e informativos y no constituye asesoría legal.*